

plazo máximo de siete días laborables; en principio la asesoría tiene que proteger la confidencialidad del procedimiento y la dignidad de las personas; a tal efecto y al inicio del mismo les serán asignados códigos numéricos a las partes afectadas. Asimismo, procurará la protección suficiente de la víctima y de la persona denunciante, en cuanto a su seguridad y salud, interviniendo para impedir la continuidad de las presuntas situaciones de acoso y proponiendo a este efecto las medidas cautelares necesarias, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación, atendiendo especialmente a las circunstancias laborales que rodeen a la víctima.

En el plazo de siete días laborables, contados a partir de la presentación de la denuncia, se dará por finalizado el proceso. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días.

Es necesario que haya sido valorada la consistencia de la denuncia, indicando la consecución o no de la finalidad del proceso informal, y en su caso, se propondrán las actuaciones que se estimen convenientes, incluso la apertura de un proceso formal, en el caso de que la solución propuesta no fuera admitida por ambas partes, y en todo caso, cuando no fuera admitida como satisfactoria por la víctima.

Si la persona víctima de acoso no pudiera por alguna razón presentar esa queja, recurrirá a la representación unitaria de los trabajadores para que sea ésta quien la comunique.

En este caso se realizará de forma verbal mediante entrevista con quien presuntamente acosa, en la que se le comunicará las consecuencias derivadas de la persistencia de su comportamiento o de las represalias que pudiera tener hacia la persona objeto de acoso. Todo esto quedará documentado en un informe para en su caso tomar las medidas pertinentes.

En cualquier caso, se tratará de un procedimiento confidencial tanto en lo que respecta a la persona denunciada como a la denunciante.

c) Procedimiento formal:

Cuando las actuaciones denunciadas pudieran ser constitutivas de acoso grave o muy grave o en el supuesto de que la persona denunciante no se considere satisfecha en la solución alcanzada en el procedimiento informal de solución, bien por entender inadecuada la solución ofrecida o bien por producirse reiteración en las conductas denunciadas, o si no consideró aconsejable acudir al procedimiento informal de solución, y sin perjuicio de su derecho a denunciar ante la Inspección de Trabajo, así como en la vía laboral o a querellarse en la vía penal, podrá plantear una denuncia formal con la finalidad de dilucidar las eventuales responsabilidades disciplinarias de la persona denunciada.

La persona designada utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas implicadas, sobre todo el derecho a la intimidad y a la dignidad de ambas.

Deberá dar notificación de la presentación de la denuncia lo más rápidamente posible a la persona denunciada. Deberá además darle audiencia en presencia o no de la víctima a elección de esta última. Tanto una como otra podrán solicitar la presencia de otra u otras personas integrantes de los órganos de representación, o si se considera conveniente de otros u otras trabajadoras a efectos de configurar la prueba testifical.

Se intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos por parte de la víctima (salvo que resultase imprescindible establecer posteriores entrevistas para la resolución del caso), garantizando la confidencialidad y la agilidad en el trámite.

En el plazo máximo de diez días laborables contados a partir de la presentación de la denuncia, la persona designada, elaborará y aprobará un informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que indicará las conclusiones alcanzadas, las circunstancias agravantes o atenuantes observadas y procederá, en su caso, a proponer las medidas disciplinarias oportunas. Dicho informe se trasladará a la dirección de la empresa de forma inmediata y a la representación unitaria de los trabajadores. Solamente en casos excepcionales y de imperiosa necesidad podrá ampliarse el plazo en tres días.

Recibo el informe, y una vez recabado el de la representación unitaria de los trabajadores en la empresa en el plazo máximo de tres días laborales, la dirección de la Empresa impondrá al acosador o acosadores la sanción que convencional y legalmente proceda.

ANEXO V TABLAS SALARIALES PARA EL EJERCICIO 2024 (+3,25 %)

CONCEPTOS	
HHEE L a V	14,163 €
HHEE S a D	20,459 €
PLUS TRANSPORTE	7,69 €
PLUS CAPTURA	
1-1000	0,872 €
1001-1500	1,250 €
1501-2000	1,353 €
2001-2500	1,605 €
2501-3000	1,686 €
3001-3500	1,972 €
3501-4000	2,053 €
4001-4500	2,294 €
4501-5000	2,454 €
ATÚN de REVÉS	0,803 €
PEZ ESPADA	0,539 €
SARDA,ALBACORA,CACHORRETA	0,00903 €
BONITO GRANDE	0,00632 €

BONITO CHICO y MELVA	0,00328 €
COPEJEADOR/A	2,224 €
SALARIOS	
SALARIO BASE	37,49 €
PPEE JULIO Y NAVIDAD	6,19 €
VACACIONES	3,13 €
COPEJEADOR/A	2,007 €
PROEL/A	1,261 €
PATRON/A ALMADRABA	2,259 €
VELAMEN	2,259 €
MOTORISTA	4,839 €
CONDUCTOR/A	4,839 €
PATRON/A DE FALUCHO	6,410 €
AYUDANTE PATRÓN FALUCHO	1,640 €
IPA AB AC	22.935,579 €
TOTAL AC	11.467,789 €
ALQUITRANADO	583,756 €

ANEXO VI TABLAS SALARIALES PARA EL EJERCICIO 2025 (+3,25 %)

CONCEPTOS	
HHEE L a V	14,623 €
HHEE S a D	21,123 €
PLUS TRANSPORTE	7,94 €
PLUS CAPTURA	
1-1000	0,900 €
1001-1500	1,291 €
1501-2000	1,397 €
2001-2500	1,658 €
2501-3000	1,741 €
3001-3500	1,037 €
3501-4000	2,119 €
4001-4500	2,368 €
4501-5000	2,534 €
ATÚN de REVÉS	0,829 €
PEZ ESPADA	0,557 €
SARDA,ALBACORA,CACHORRETA	0,00932 €
BONITO GRANDE	0,00652 €
BONITO CHICO y MELVA	0,00339 €
COPEJEADOR/A	2,296 €
SALARIOS	
SALARIO BASE	38,71 €
PPEE JULIO Y NAVIDAD	6,39 €
VACACIONES	3,23 €
COPEJEADOR/A	2,072 €
PROEL/A	1,302 €
PATRON/A ALMADRABA	2,333 €
VELAMEN	2,333 €
MOTORISTA	4,997 €
CONDUCTOR/A	4,997 €
PATRON/A DE FALUCHO	6,619 €
AYUDANTE PATRÓN FALUCHO	1,693 €
IPA AB AC	23.680,985 €
TOTAL AC	11.840,493 €
ALQUITRANADO	602,728 €

Nº 93.742

**CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS
Y TRABAJADORES AUTONOMOS
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: FEDERACION ANDALUZA DE VELA

Expediente: 11/01/0106/2023

Fecha: 03/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: PATRICIA JIMENEZ FERNANDEZ

Código 11101740012023.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa FEDERACIÓN

ANDALUZA DE VELA, con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2023, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 1-03-2023, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 27-03-2023, y subsanado definitivamente el 27 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa FEDERACIÓN ANDALUZA DE VELA, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 3 de julio de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE VELA AÑO 2023

Artículo 1. Ámbito funcional y temporal de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores de la Federación Andaluza de Vela, del centro de trabajo sito en El Puerto de Santa María teniendo una vigencia de un año, comenzando el día 1 de enero de 2023. Dicho convenio se prorrogará en todo su contenido si no es denunciado por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación

Artículo 2. Salarios

Los salarios bases pactados en el presente Convenio Colectivo, para todos los trabajadores acogidos al mismo son los que se establecen en la Tabla de Salario Anexa.

Artículo 3. Gratificaciones extraordinarias.

Todo trabajador afectado por este Convenio tiene derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días de salario base establecida en el Presente Convenio, más complemento de antigüedad, de los que tengan este derecho reconocido, que se abonará en las siguientes fechas:

- Paga de Julio, antes del 25 de Julio.
- Paga de Navidad, antes del 20 de Diciembre.

Artículo 4. Jornada

1. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo se establece en 38 de horas semanales. Se entenderá por la jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.

Artículo 5. Póliza de Seguros.

La empresa estará obligada a suscribir una póliza de seguro de accidentes colectivo para todo su personal, que cubra como mínimo los siguientes riesgos:

- a) Gran invalidez absoluta y permanente o fallecimiento, 18.000 euros.
- b) Incapacidad total para la profesión habitual: 12.020 euros.
- c) Incapacidad permanente parcial: 6.012 euros.

Artículo 6. Complemento enfermedad accidente.

Cuando un trabajador acogido al presente Convenio causa baja por Accidente de Trabajo, éste cobrará el 100% del salario base convenio que venía percibiendo más la antigüedad, de los que tengan este derecho reconocido, en su caso, desde el primer día. Cuando la baja sea por enfermedad, éste cobrará el 100% a partir del décimo quinto día del salario base convenio más antigüedad, en su caso. Cuando se dé uno de estos casos y haya hospitalización, estos trabajadores cobrarán el 100% del salario base convenio más antigüedad, en su caso, desde el primer día.

Del día 4 al día 15, en casos de baja por enfermedad y accidente no laboral, se percibirá el 60% de la base reguladora.

Artículo 7. Categorías profesionales y funciones específicas.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo podrá realizar otras funciones distintas a su categoría para lo cual fue contratado.

Dicha movilidad funcional tendrá los límites legalmente establecidos. En caso de realización de funciones de categoría superior se le abonará circunstancialmente, mientras dure la realización de este cometido, los honorarios que se tenga establecido para dicha categoría superior. Para la realización de estas funciones será acordado entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Funciones:

- Coordinador/a de Escuela: En las campañas o programas que sea necesario su intervención, dirigirán y planificarán las actividades que se le encomienden. Serán los coordinadores de las distintas actividades, dirigirán, supervisarán y ejecutarán tanto los trabajos de mantenimiento en general así como de las actividades de enseñanza de la vela, competición, formación de técnicos y todas aquellas desarrolladas en el Centro.
- Administrativos/a: Labores propias de su trabajo de administración.
- Profesores/a: Labores propias de su trabajo como Profesor en los cursos de Técnicos y programas de Tecnificación.
- Monitor/a de iniciación: Impartir cursos teóricos y prácticos de iniciación a la vela, labores de enseñanza, revisión del estado de embarcaciones y material necesario para el desarrollo de las actividades. En los tiempos en los que no exista actividad de enseñanza realizarán labores de reparación y mantenimiento de embarcaciones, estiba

de los paños de material, limpieza y acondicionamiento de los mismos.

- Marinero/a: Ayuda a usuarios en el atraque y desatraque de embarcaciones. Control de las salidas y llegadas de embarcaciones de usuarios del puerto. Control de las embarcaciones que se pueden reparar (partes de reparación). Control de las embarcaciones atracadas en los pantalanes. Achique de las embarcaciones de la Escuela (Raqueros y neumáticas). Dar novedad por escrito de las deficiencias de cada pantalán. Limpieza de papeleras del Centro. Limpieza de patio y escalera. Limpieza de los pantalanes y cartel de entrada. Limpieza de la zona de varada. Mantener la lámina de agua dentro de la dársena deportiva libre de maderas, plásticos y otros residuos que puedan dañar a embarcaciones. Limpieza de la rampa o colaboración en esta tarea. En caso de actividad de competición en el centro colaborará con en la infraestructura del patio de maniobra, estiba de remolques, etc. Mantenimiento integral y preventivo de electricidad, albañilería, fontanería, carpintería, pintura, etc. de las instalaciones del complejo que no requiera una calificación técnica precisa para el desempeño de las mismas. Limpieza de embarcaciones de usuarios de la instalación, maniobra de grúa en las botaduras y varada de las embarcaciones. Así como cuantas acciones sean necesarias que tenga como objetivo el mantenimiento y perfecto uso de las instalaciones, así como las reparaciones necesarias para lo que los elementos continúen cumpliendo el cometido para el cual está destinado o fue creado y las rutinas recurrentes y necesarias para mantener el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- Entrenador/a: labores propias de su trabajo como técnico de competición, en Tecnificación y formación.

Asimismo de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos de los Trabajadores, este personal tiene como deberes básicos:

- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- Contribuir a la mejora de la productividad.
- Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 8. Categorías.

En cuadro anexo se indica las categorías de los trabajadores/a de la empresa, con la cantidad del salario base mensual que le corresponde, actualizado para el año 2023.

Artículo 9. Ropa de trabajo.

La Empresa facilitará los uniformes o trajes y zapatos que en cada momento necesiten los productores para el ejercicio de sus funciones, para su uso exclusivamente en el Centro de trabajo, de acuerdo con las estaciones del año. La ropa de trabajo se entregará, con flexibilidad en los meses de marzo y octubre. Y se distribuirán de la siguiente manera:

- Ropa de verano: polo y pantalón corto.
- Ropa de invierno: sudadera y pantalón largo.

Artículo 10. Antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del anterior Convenio Colectivo 2013-2014, quedó congelado el complemento de antigüedad. Así todos los trabajadores afectados por el Convenio colectivo tienen derecho a percibir la cantidad que tuvieron consolidada por antigüedad, en el año 2013.

Artículo 11. Plus de transporte.

El personal recibirá un complemento de transporte, que no se devengará ni en las pagas extras ni en el mes de vacaciones, que será de 50 € para los de jornada partida, y 30 € para los de jornada continuada.

El personal que tenga contrato temporal de fines de semana percibirá ese plus en función de la jornada semanal trabajada prorrateada las cantidades.

Artículo 12.- Quebranto de moneda.

El personal que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la actividad propia de la Empresa recibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad mensual de 50 euros como complemento por su jornada de trabajo, independientemente de la misma y solo cuando se desarrolle su jornada.

Artículo 13.- Periodo de pruebas

Se establece un periodo de prueba de seis meses para los técnicos titulados, (Grupo 1 y 2), y de dos meses para el resto de los trabajadores, (Grupo 3), durante el cual se podrá rescindir la relación laboral a instancia de cualquiera de las dos partes, sin preaviso y si alegar causa alguna.

Artículo 14. Grupos profesionales

Grupo 1 Titulados/a Superiores.

Grupo 2 Titulados/a Grado Medio.

Grupo 3 Resto de trabajadores.

Artículo 15. Excedencia especial por cuidado de hijos y por cuidado de familiares.

1.- Excedencia por cuidado de hijos

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

2.- Excedencia por cuidado familiar:

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de esta empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de

excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación será convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial.

Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

Artículo 16. Excedencia forzosa.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de suspensión de contrato de trabajo, los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a la suspensión temporal de su contrato de trabajo, en los siguientes casos:

- Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Por cuidado de familiares.
- Por asistencia a programas de preparación para deportistas de élite o alto nivel con vistas a campeonatos del mundo u olimpiadas, dentro de las respectivas selecciones nacionales.
- Por ejercicio de cargo público representativo o cargo sindical, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, en el ámbito federal profesional de sección sindical sectorial, provincial-autonómico o superior.
- Cualquier otra que legalmente se establezca.
- Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas, tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

Esta situación se considerará como excedencia forzosa, por lo que el trabajador deberá incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días, a partir de la cesación en el cargo o causa que justificó la excedencia, debiendo solicitar el reingreso en su puesto de trabajo por escrito.

Si el trabajador no solicitase el reingreso en dicho plazo se considera extinguido su contrato de trabajo por dimisión.

En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 17. Excedencia especial por cuidado de hijos y por cuidado de familiares.

1.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2.- En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto para los supuestos de excedencia forzosa.

3.- Excedencia por cuidado familiar:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En cuanto a las incompatibilidades y regulación se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de los Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 18. Excedencia voluntaria.

1.- El personal que haya cumplido 24 meses efectivos de trabajo en la empresa, y que haya transcurrido, en su caso, más de 4 años desde el final de una excedencia voluntaria anterior, tendrá derecho a excedencia voluntaria, por una duración no inferior a 4 meses, ni superior a 5 años.

2.- La excedencia podrá ser utilizada por el trabajador para cuestiones familiares, particulares y laborales, siempre que esta última, no sea de competencia o la actividad concesionaria de la excedencia.

3.- La excedencia deberá ser concedida como muy tarde, por la dirección de la empresa, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud por parte del trabajador.

4.- En el plazo de 30 días, anteriores a la finalización de la excedencia, el trabajador notificará por escrito, a la dirección de la empresa, su intención de incorporarse a su puesto de trabajo.

5.- A todo lo no recogido en este capítulo, se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 19. Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y legislaciones posteriores.

Artículo 20. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 30 días naturales, durante los cuales percibirán el salario correspondiente. La dirección de la empresa junto con los representantes de los trabajadores establecerá un calendario de vacaciones anual. El periodo vacacional no podrá afectar al funcionamiento normal de la instalación.

La Federación excluirá como periodo vacacional anual aquel que coincida con la mayor productividad estacional y los meses de Julio y Agosto.

Las vacaciones podrán ser fraccionadas en periodos mínimos de quince

días bajo petición del trabajador.

Artículo 21. Jubilación.

El cese ordinario en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador lo que esté establecido según la normativa vigente en el momento del hecho causante.

Artículo 22. Comisión de Seguimiento e Interpretación.

La Comisión de Seguimiento está compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa con voz y voto. A ella también podrán asistir representantes de los sindicatos firmantes del convenio con voz y sin voto. Esta Comisión vigilará cuantas cuestiones se deriven de interpretación o cumplimiento de los artículos aprobados en el Presente Convenio.

Esta comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses, siendo convocada de manera extraordinaria por cualquiera de las dos partes firmantes con tres días de antelación, y las ordinarias con quince días de antelación, comunicándose a la vez el orden del día de los temas a tratar.

Artículo 23. Régimen disciplinario.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en la legalidad vigente.

Artículo 24. Salud laboral.

Todos los trabajadores afectados por el Presente Convenio tendrán derecho a la prestación de sus servicios a una protección eficaz en materia de Seguridad e Higiene.

La empresa vendrá obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene al personal afectado por el convenio, con especial referencia al personal de nuevo ingreso o cuando cambie de puesto de trabajo y tenga que aplicar nuevas técnicas que puedan ocasionar riesgos de accidente o para la salud ya sea para el propio trabajador, para sus compañeros o para terceros.

La empresa, previo informe de la comisión paritaria, desarrollará las previsiones del artículo 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a la adecuada implantación del servicio de prevención de Riesgos.

Se creará una Comisión de Salud Laboral compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa, que cuidaran del cumplimiento de la normativa sectorial vigente en la empresa.

Dicha comisión conforme a la legislación vigente realizará el estudio de las medidas preventivas en materia de salud laboral, creando las condiciones para el cumplimiento exhaustivo previsto en la Evaluación de Riesgos previamente realizada, entrega de EPIS, organización de campañas de información hacia los trabajadores, investigación de accidentes y enfermedades para adoptar las medidas especiales en los servicios en los que los trabajadores están expuestos a un mayor grado de contaminación y otras circunstancias originarias de los riesgos y todas aquellas atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 25.- Declaración en materia de igualdad

No puede producirse discriminación alguna, por razón de sexo en las retribuciones que perciban las personas trabajadoras por la prestación de un trabajo de igual valor.

Un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

Artículo 26.- Prevención de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo

A fin de evitar la comisión de delitos así como otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, especialmente en el acoso por razón de sexo, se elaborará y difundirá, a través de una comisión entre representantes de la empresa y de los trabajadores, un código de buenas prácticas así como la realización de campañas informativas.

Artículo 27 .- Procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias en la aplicación del convenio colectivo.

En los conflictos colectivos en el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión de Seguimiento del convenio, regulada en el art. 22, tendrá carácter preferente, constituyéndose trámite preceptivo previo e inexcusable, para el acceso a la vía de la conciliación y/o arbitrajes establecidos en el SERCLA.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a las partes interesadas los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

Cuando no se llegue a acuerdo entre las partes de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a las partes interesadas, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedir la vía para que puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de esta.

ANEXO I TABLA DE SALARIOS ACTUALIZADA PARA EL AÑO 2023

Categorías	Salario
Coordinador/a de Escuela de Vela	1.928,73€
Jefe/a de Equipo	1.658,11 €
Entrenador/a – T.D. 2	1.458,11 €
Monitor/a de iniciación – T.D. 1	1.172,00 €
Profesor/a	1.348,00 €
Oficial/a de 1º Administrativo	1.155,00 €

Categorías	Salario
Oficial/a 2º Administrativo	1.085,00 €
Auxiliar/a administrativo	1.080,00 €
Marinero/a	1.122,00 €
Peón/a	1.080,00 €

El Puerto de Santa María, a 1 de enero de 2023. El Presidente de la FAV.
Fdo.: Francisco Coro Izquierdo. El Representante de los Trabajadores. Fdo.: Juan
Manuel Bolaño Domínguez. **Nº 93.752**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
IAE-11018-L-10-2023
GASTOR (EL)

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de GASTOR (EL) y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de GASTOR (EL) y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

03/07/2023. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos,
Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar **Nº 93.764**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
IAE-11013-L-8-2023
CASTELLAR DE LA FRONTERA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de noviembre de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha doce de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA FRONTERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de CASTELLAR DE LA FRONTERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

03/07/2023. El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos,

Hacienda y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar

Nº 93.806

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
IAE-11024-L-14-2023
OLVERA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha tres de junio de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de OLVERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de OLVERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda
y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar **Nº 94.173**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
IAE-11025-L-15-2023
PATERNA DE RIVERA

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, y entrada en vigor para este tributo con fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PATERNA DE RIVERA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PATERNA DE RIVERA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

3/7/23. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda
y Recaudación en funciones. Fdo.: Víctor Mora Escobar **Nº 94.225**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

EDICTO
IAE-11026-L-16-2023
PRADO DEL REY

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2023 del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS que ha sido elaborada